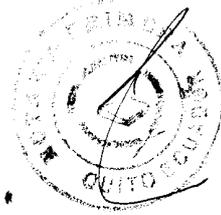




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

1
0000001



2014-17-01- NOTARIA 01- No.P9134

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
"HOTELTOURSA S.A."



OTORGADO POR:

LUIS ABELARDO PACHANO ESTUPIÑAN
JOSE JOAQUIN MORILLO PAIMANN

CUANTIA: US\$.100.000.00

DI 3 COPIAS

FMC

Escritura número nueve mil ciento treinta y cuatro.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves dos de octubre de dos mil catorce; ante mí, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero de este cantón; comparecen por una parte el señor **LUIS ABELARDO PACHANO ESTUPIÑAN**, de estado civil soltero, por sus

propios y personales derechos; y, el señor **JOSE JOAQUIN MORILLO PAIMANN**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, los mismos que debidamente legalizados, se agregan a la presente escritura. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía anónima denominada **HOTELTOURSA S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores **LUIS ABELARDO PACHANO ESTUPIÑAN**, por sus propios derechos, ecuatoriano, de estado civil soltero; y el señor **JOSE JOAQUIN MORILLO PAIMANN**, por sus propios derechos, ecuatoriano, de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, mediante el presente instrumento, la compañía anónima cuya denominación es **HOTELTOURSA S.A.**, que se registrará por las leyes de la República del

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



Ecuador, y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN,**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Artículo PRIMERO.- Con* la denominación de HOTELTOURSA S.A. se constituye en Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, una compañía Anónima, que estará regida por la Ley de Compañías y demás leyes pertinentes de la República del Ecuador y por los presentes estatutos.

Artículo SEGUNDO.- Objeto Social.- La compañía tiene por objeto social: desarrollar actividades e inversiones en los servicios de hotelería y turismo a nivel nacional e internacional. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres y al orden público. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como accionista o socia en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, tener, adquirir y poseer títulos, acciones, participaciones u obligaciones y, en general, realizar toda clase de actos y contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. La compañía, además, podrá contratar al personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el país o importar del exterior los materiales requeridos para la ejecución de su objeto, y realizar, en general, toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y convenientes para su cumplimiento. **Artículo**

TERCERO.- El plazo de duración de la compañía será de veinte años, a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o disminuirse o resolverse la disolución y liquidación anticipada, por resolución de la Junta General de accionistas, en la forma prevista en la Ley y en estos estatutos. **Artículo CUARTO.-** La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, delegaciones y establecimientos afines al objeto de la compañía, en uno o más lugares dentro del Ecuador o en el exterior, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y a estos estatutos. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. Artículo QUINTO.- Capital Social.-** El capital social de la compañía es de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 100,000.00), dividido en cien mil acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. 1.00) de valor nominal cada una. **Artículo SEXTO.- Título de acciones.-** Las acciones podrán estar representadas por títulos que amparen una o más de ellas, enumerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Gerente General. **Artículo SÉPTIMO.- Administración de la compañía.-** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía. Ésta será administrada por el Directorio, Presidente y Gerente General. **Artículo OCTAVO.- Juntas**

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003

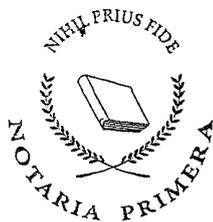
Generales.- Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y considerar cualquier otro asunto señalado en la respectiva convocatoria. Las Junta Generales extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **Artículo NOVENO.- Convocatorias.**- El Presidente o el Gerente General convocarán a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. En dicho lapso no se contará ni el día en que se efectúe la convocatoria ni el día en que debe reunirse la Junta General. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, pero su inasistencia no será causa para el diferimiento de la reunión. **Artículo DÉCIMO.- Quórum.**- La Junta General no podrá reunirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella, más del cincuenta por ciento del capital social pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días en la fecha fijada para la primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, salvo



si el orden del día constante en la convocatoria contuviere alguna de las reformas o modificaciones de estatuto social, establecidas en el artículo doscientos⁴ cuarenta de la ley de compañías, en cuyo caso, la junta General deberá reunirse con el número de accionistas que represente, la mitad del capital social pagado. En este segundo caso, si la junta general tampoco pudiese reunirse por falta de quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. **Artículo DÉCIMO PRIMERO.- Resoluciones.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este estatuto, las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayorías de votos del capital social pagado concurrente en la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada accionista tendrá derecho a tantos votos como acciones hayan de corresponderle con arreglo a su aportación. **Artículo DÉCIMO SEGUNDO.- Juntas Universales.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta, Todos los concurrentes deberán suscribir el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad. **Artículo DECIMO TERCERO.- Atribuciones de la Junta General.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y a los miembros, principales y suplentes del Directorio de la compañía, por el período de tres años y fijar sus

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



respectivas remuneraciones; b) Nombrar un comisario principal y un suplente y fijar sus remuneraciones; c) Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores y comisario, sobre la gestión social y dictar la resolución correspondiente; d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales en la forma legal; e) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios, así como de los miembros del Directorio; f) Fijar el porcentaje de utilidades que debe destinarse a la formación del fondo de reserva legal; g) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias; h) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; i) Conceder licencia a los administradores; j) En general, decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en este estatuto y ejercer todas las atribuciones señaladas por la Ley. **Artículo DÉCIMO CUARTO.- Composición del Directorio.-** Este órgano de administración estará integrado por cinco (5) vocales principales y por cinco (5) vocales suplentes. Será miembro principal del directorio el Presidente de la compañía. Los demás miembros serán designados por la junta general para períodos de tres (3) años. Los miembros del directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. **Artículo DÉCIMO QUINTO.- Convocatorias a reunión de Directorio.-** Las convocatorias a sesiones de directorio hará el Presidente o Gerente General de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección que hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se

efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión. **Artículo DÉCIMO SEXTO.- Presidencia y Secretaría del Directorio.-** Presidirá las reuniones del directorio el Presidente o Gerente General de la compañía. Actuará de secretario de ellas, con voz informativa pero sin voto, el Gerente General o Presidente de la compañía que no ejerciere la Presidencia. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el directorio nombre en forma ad-hoc. **Artículo DÉCIMA SÉPTIMO.- Quórum de instalación y de decisión del directorio.-** El directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos tres (3) de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto decisorio o dirimente. **Artículo DÉCIMO OCTAVO.- Facultades del Directorio.-** Corresponde al Directorio: a) Aprobar las políticas generales de la compañía; y, b) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la junta general de accionistas. **Artículo DÉCIMO NOVENO.- Representación Legal de la Compañía.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, le corresponde al Gerente General y Presidente, en forma individual, cada una de ellos, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas, tendrán los poderes suficientes para representar a la compañía en todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico normal de las operaciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



0000005

compañías, el representante legal estará sujeto a las limitaciones establecidas en este estatuto social y aquellas que imponga la Junta general. **Artículo VIGÉSIMO.- El Presidente.-** El presidente podrá ser una persona natural o jurídica, será nombrado por la junta general de accionistas para un período tres (3) años, a cuyo término podrá ser reelegido. No se requiere ser accionista para ocupar esta dignidad. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo VIGÉSIMO PRIMERO.- El Gerente General.-** El gerente general podrá ser una persona natural o jurídica, será nombrado por la junta general de accionistas, por el período de tres (3) años y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser accionista para ocupar esta dignidad. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo VIGÉSIMO SEGUNDO.- Subrogación.-** En caso de ausencia o impedimentos temporales o definitivos del gerente general, le subrogará el presidente y viceversa, de acuerdo con el artículo doscientos sesenta de la ley de compañías. **Artículo VIGESIMO TERCERO.- Deberes y Atribuciones del Presidente y del Gerente General:** son deberes y atribuciones del presidente y del gerente general, además de los establecidos en las leyes aplicables y sin perjuicio de los mismos, los detallados en este artículo. El presidente y el gerente general son responsables individualmente cada uno de ellos del ejercicio de estas atribuciones: a) representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía y administrar la sociedad; b) convocar las juntas generales de



socios y las sesiones de directorio; c) ejercer el cargo de Presidente del Directorio; d) ejercer el cargo de secretario del Directorio; e) dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía; abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques, órdenes de pago, órdenes de compra, a nombre y por cuenta de la compañía; f) conjuntamente comprar, vender e hipotecar inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la junta general; g) conferir poderes generales previa autorización de la junta general; h) contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos conforme a la ley; i) tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervisar la contabilidad y archivos de la empresa; j) llevar los libros de actas y demás previstos en la ley; k) firmar los títulos; l) preparar y presentar anualmente a conocimiento de la junta general un informe sobre la marcha de la compañía, igualmente estarán obligados a suscribir junto con el contador, los estados financieros anuales de la compañía y someterlos a aprobación de la junta; m) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas y de las del Directorio.

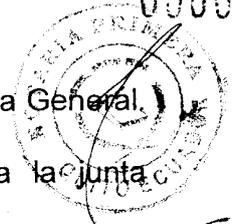
Artículo VIGÉSIMO CUARTO.- Comisarios.- Los comisarios de la compañía, uno principal y el otro suplente, serán nombrados por la junta general de accionistas por el período de tres años y podrán ser indefinidamente reelegidos. Tendrán los deberes y atribuciones

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la Junta General.)



Artículo VIGÉSIMO QUINTO.- Utilidades: Corresponde a la Junta general de accionistas, decidir el reparto de las utilidades que arroje la



compañía. En todo caso, de las utilidades líquidas de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **Artículo VIGÉSIMO SEXTO.-**



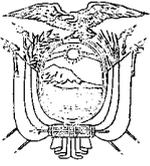
Disolución y Liquidación.- La compañía se disolverá por incurrir en una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. Puede ser nombrado liquidador el Gerente General o Presidente de la compañía. **TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-** Las cien mil acciones del capital social, se hallan íntegramente suscritas por los accionistas fundadores y pagadas de conformidad con el siguiente cuadro de suscripción de capital, cuyas cantidades se expresan en dólares de los Estados Unidos de América---

Nombres de los accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	Número de acciones	% Capital Total
Luis Abelardo Pachano Estupiñán	USD. 80.000,00	USD. 80.000,00	80.000	80%
José Joaquín Morillo Paimann	USD. 20.000,00	USD. 20.000,00	20.000	20%
TOTAL	USD. 100.000,00	USD. 100.000,00	100.000	100%

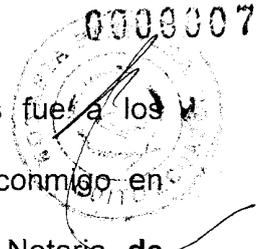
La inversión realizada por los accionistas es inversión nacional.

DECLARACIÓN JURAMENTADA: Conforme al artículo 103 de la Ley de Compañías los accionistas declaran bajo juramento que: "Una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil, depositarán el capital pagado de la compañía, esto es USD. 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) en una institución bancaria, ya que las aportaciones son en numerario". Conforme el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías, los accionistas declaran bajo juramento el contenido de la presente escritura, que se someten a la misma y toda la información es real y fidedigna. **CUARTA.- DISPOSICION**

TRANSITORIA.- Los accionistas facultan a los abogados Tatiana Chérrez y/o Sebastián Córdova, para que realice(n) todas las gestiones judiciales, municipales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el registro mercantil. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusula de estilo para la completa validez de la presente escritura pública. **(HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se agregan queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la Abogada Tatiana Chérrez, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número diez mil ochocientos setenta y ocho (10878). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaria, de todo cuanto DOY FE.



[Handwritten signature]

Luis Abelardo Pachano Estupiñan

CC. 170524393 -7



[Handwritten signature]

Jose Joaquin Morillo Paimann

CC. 170569344 -6

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CIUDADANIA 170524393-7
PACHANO ESTUPIÑAN LUIS ABELARDO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
20 SEPTIEMBRE 1970
018- 0082 13741 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1970



ECUATORIANA***** E232312222
SOLTERO
SUPERIOR ECONOMISTA
ABELARDO ANTONIO PACHANO
MARIA EUGENIA ESTUPIÑAN
QUITO 27/07/2007
27/07/2019

REN 2168935



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



016

ELECCIONES SECCIONALES 03-FEB-2014

016 - 0278

1705243937

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

PACHANO ESTUPIÑAN LUIS ABELARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
RUMIPAMBA

1

3

ZONA

Machado Cevallos
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforma con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____

- 2 OCT. 2014



Machado Cevallos
D. Jorge Machado Cevallos



0000008

CIUDADANIA 170569344-6
MORILLO PAIMANN JOSE JOAQUIN
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
15 OCTUBRE 1966
063- 0039 24447 M.
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1966



ECUATORIANA***** V133311122
CASADO MONICA QUIROGA FERRI
SECUNDARIA EMPLEADO
JOSE MORILLO
EDDA PAIMANN
QUITO 27/07/2007
27/07/2019

2169931



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



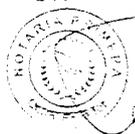
007 ELACIONES ELECTORALES 2014-2014
007 - 0296 1705693446
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
MORILLO PAIMANN JOSE JOAQUIN

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 0
PROVINCIA NAYON
QUITO PARROQUIA 0
CANTÓN ZONA

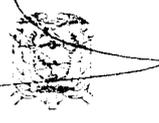
[Signature]
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____
Quito a.



- 2 OCT. 2014
[Signature]
Dña. Jorge Machado Gervasio
Notario Publico del Cantón QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7669422
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1714193974 CHERREZ CORDOVA PAULINA TATIANA
FECHA DE RESERVACION: 26/09/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: HOTELTOURSA S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/10/2014 9:48:23 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DE COMERCIO
EN APLICACION DE LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
BOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
constituye con el original que se le presento
en _____ Folios _____
- 2 OCT. 2014

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: KKOT24 a nuestro sitio Web Institucional <http://www.supercias.gob.ec> consultar_codigo_reserva



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000009

---torgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta ~~TERCERA~~ COPIA CERTIFICADA, que contiene la constitución de compañía denominada HOTELTOURSA S.A., sellada y firmada en Quito, a dos de octubre de dos mil catorce.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Centro Quito



TRÁMITE NÚMERO: 64438

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	42660
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4267
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1705243937	PACHANO ESTUPIÑAN LUIS ABELARDO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1705693446	MORILLO PAIMANN JOSE JOAQUIN	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	02/10/2014
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	20 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HOTELTOURSA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	100000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: D. P Y GG; 3 AÑOS; RL: GG Y P EN FORMA INDIVIDUAL..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.



Registro Mercantil de Quito

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

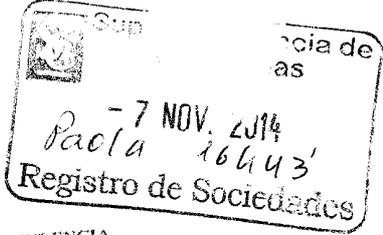
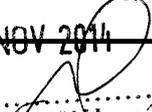
0000011

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

0000012

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		HOTELTOURSA S.A	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		HOTELTOURSA	
DOMICILIO LEGAL Av 12 de octubre N26-97 y Abrahan Lincoln Edif. Torre 1492			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: LA FLORESTA	BARRIO: LA FLORESTA	CIUDADELA:	
CALLE: Av. 12 de Octubre	NÚMERO: 26-97	INTERSECCIÓN/MANZANA: Abrahan Lincoln	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: TORRE 1492	OFICINA No.: 803	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2986484	TELÉFONO 2: 2986488	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: juwagmolina@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: molinaj@finanview.net	
CELULAR: 995673673	FAX: 2986485		
REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE AL CLUB LA UNIÓN			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JUAN WAGNER MOLINA CHIRIBOGA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1709364457			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
 RECIBIDO		7 NOV 2014 VA-01.2.1.4-F1	
 Sra. Adela Viñacís V. C.A.U. - QUITO			



EMPRESA
ELÉCTRICA
QUITO S.A.E.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN N° 5368

Factura N°: 001-006-006082756
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

Fecha de Emisión: 14/10/2014

0000013

No. de Control: 110219110-9K
Valor a pagar: 157.50

Fecha de Vencimiento: 29/10/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1102191-3 CONSUMIDOR FINAL(ROMERO ARTETA PONCE Y ASO.)

Código Único Eléctrico Nacional: 1401102191 Cédula / R.U.C.: 1790513312001 Código Postal: 170516

Dirección servicio: E11B ABRAHAN LINCOLN ESQ N26-97 8 802 AV 12 DE OCTUBRE EDF.TORRE 1492

Plan/Geocódigo: 21 30-20-012-1684 Tarifa: 716-Comercial con Demanda (Baja Tension) 14/10/2014 1

Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - SAN BLAS

Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 171163-LAN-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
Desde: 08/09/2014 Hasta: 08/10/2014 Días Facturados: 30 Tipo consumo: Leído
Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Demanda	97037.00	96255.00	782	kWh	68.82
Demanda Facturable			14	kW	0

VALOR CONSUMO: 68.82
DEMANDA 57.71
COMERCIALIZACION 1.41
I.V.A.(0%) 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 127.94
SERV.ALUM.PUB 7.61
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 7.61
TOTAL SE Y AP (1): 135.55

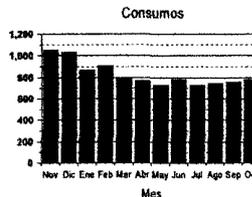
AHORRO POR:

Tarifa de Dignidad 0.00
Coccion Eléctrica 0.00
Calentamiento de Agua 0.00
Total: 0.00

RRC
a de

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



EMPRESA
ELÉCTRICA
QUITO S.A.E.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN N° 5368

Factura No. 001-006-006082756
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorizac: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

SUMINISTRO: 1102191-3
CONSUMIDOR FINAL(ROMERO
ARTETA PONCE Y ASO.)
No. de Control: 110219110-9K
Valor a pagar: 157.50

0000014

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte la compañía Romero Arteta Ponce Asociados Cía Ltda. representada por el señor Gustavo Romero Ponce en su calidad de Gerente de la Compañía, con RUC No.1790593312001, a quien en adelante y para efectos de este contrato se le denominará LA ARRENDADORA, y por otra parte el Economista Abelardo Pachano Bertero, por sus propios derechos con cédula de ciudadanía No.170218566-9, a quien en adelante y para efectos de este contrato se le denominará EL ARRENDATARIO; ambos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados y domiciliados en la ciudad de Quito;

Los comparecientes, en capacidad legal de contratar deciden en forma libre y voluntaria, celebrar el presente contrato de arrendamiento al tenor de las siguientes cláusulas.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- LA ARRENDADORA es propietaria de la oficina No-803 y de cuatro estacionamientos signados con los números S2-37, S2-42, S3-29 y S3-35 del Edificio Torre 1492, ubicado en la Av. 12 de Octubre N 26-97 y Abraham Lincoln en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha; en cuya área de oficina (340 m2), se encuentran instalados varios muebles empotrados y otros no empotrados, que son motivo de este contrato de arrendamiento y que en el Anexo N-1 que es parte integrante de este contrato se detallan.

Igualmente LA ARRENDADORA es propietaria de ocho líneas de teléfono que también las cede en uso provisional al ARRENDATARIO, esto es mientras esté en vigencia el contrato de arriendo. Los números respectivos se adjuntan como Anexo N-2

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Con los antecedentes expuestos, el objeto principal de éste contrato es dar en arrendamiento al ARRENDATARIO los bienes muebles e inmuebles mencionados en la cláusula precedente, para que éste los utilice dentro de sus actividades profesionales respetando las normas y reglamentos del Edificio, quedando expresamente prohibido darle un uso distinto al mencionado en esta cláusula.

Así mismo LA ARRENDADORA y EL ARRENDATARIO compartirán el espacio dedicado a recepción en un área de 21 metros cuadrados, área de propiedad de LA ARRENDADORA. De igual forma lo harán con los servicios de recepcionista; siendo la relación laboral y los pagos a la recepcionista de exclusiva responsabilidad de esta última.

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- EL ARRENDATARIO pagará a LA ARRENDADORA por concepto de canon de arrendamiento mensual la suma de US \$ 6.700,00 (SEIS MIL SETECIENTOS DOLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) más IVA, previa la presentación de la factura correspondiente. En este monto no está incluido el valor del condominio mensual, el cual asciende a la suma de US \$ 560,00 (QUINIENTOS SESENTA DOLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), mismo que deberá ser cancelado por EL ARRENDATARIO y si en el futuro el valor del condominio fuere incrementado, este deberá asumir el ARRENDATARIO.

EL ARRENDATARIO procederá a realizar las retenciones tributarias que por ley o reglamento tenga que realizar, tomando en cuenta que quién suscribe el Contrato es una compañía.

Dr. Paola Andrade Torres

EL ARRENDATARIO deberá cancelar el canon de arrendamiento por mes adelantado, a ser entregado a LA ARRENDADORA entre los días 1 (uno) y 5 (cinco) de cada mes, mediante cheque cruzado a nombre de Romero Arteta Ponce Asociados C. Ltda, o a quién la ARRENDADORA determine.

EL ARRENDATARIO deberá cubrir el valor de condominio del Edificio Torre 1492 cancelado mensualmente al señor Administrador del mismo, debiendo entregar una copia del comprobante de pago a la ARRENDADORA.

Así mismo, el valor de las planillas de consumo de teléfono serán canceladas por parte del ARRENDATARIO, debiendo entregar una copia de los comprobantes de pago a LA ARRENDADORA.

En cuanto al pago del consumo de energía eléctrica, EL ARRENDATARIO reembolsará mensualmente a LA ARRENDADORA el valor proporcional por el consumo de energía eléctrica del área motivo de este contrato de arrendamiento; que calculado con el histórico del año 2013, se obtiene un promedio mensual de US\$157,00 (CIENTO CINCUENTA SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). Las partes contratantes verificarán trimestralmente que este valor se mantenga, caso contrario realizarán los ajustes necesarios.

La falta de pago por parte del ARRENDATARIO de los servicios mencionados será motivo suficiente para dar por terminado el contrato por parte de LA ARRENDADORA con las indemnizaciones respectivas que diere lugar.

El canon de arrendamiento será incrementado anualmente, a partir del primer año de suscripción del presente Contrato, en base al porcentaje de inflación del año que termina, de conformidad con los índices establecidos y publicados por el Banco Central del Ecuador.

EL ARRENDATARIO reconoce y acepta que el valor mensual que libre y voluntariamente conviene en pagar es justo y equitativo, por lo mismo lo hace con pleno conocimiento de causa, renunciando en forma expresa a cualquier reclamo posterior y a toda acción sustitutiva, así como al derecho sobre la Oficina de Arrendamiento del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sea este mayor o menor.

QUINTA: GARANTÍA.- EL ARRENDATARIO entrega a LA ARRENDADORA, por concepto de Garantía, la cantidad equivalente a dos meses de renta, es decir, la cantidad de US \$ 13.400,00 (TRECE MIL CUATROCIENTOS DOLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), la misma que debe ser devuelta al final del contrato, si el bien arrendado se entrega en las mismas condiciones que se recibió por parte de LA ARRENDADORA, salvo el deterioro por el uso normal del inmueble, debiendo para el efecto EL ARRENDATARIO presentar las últimas facturas de pago por servicios básicos y gastos de condominio del edificio. Este fondo de garantía en ningún caso será considerado como pago de los últimos cánones de arrendamiento pero tampoco podrá ser retenido por LA ARRENDADORA.

SEXTA: DURACION. El presente contrato de arrendamiento tendrá una duración de dos años, contado a partir del 1 de Marzo del 2014 hasta el 29 de Febrero de 2016, pudiendo ser renovado por un periodo sucesivo si las partes de común acuerdo lo estimaran conveniente a sus respectivos intereses, para lo cual deberán ponerse de acuerdo en las condiciones de la renovación y suscribir un Adendum a este contrato o firmar un nuevo contrato.



[Handwritten signature]

En Fecha Arrendado Torres

Si alguna de las partes contratantes no desea renovar el contrato, deberá comunicar a la contraparte por escrito por lo menos con noventa días de anticipación a la fecha de expiración del presente contrato.

0000016



SEPTIMA: TERMINACIÓN.-

El presente contrato podrá terminar por cualquiera de los casos previstos en la Ley de Inquilinato vigente. Además, si EL ARRENDATARIO incumpliere en el pago del canon arrendaticio por dos meses consecutivos o más, LA ARRENDADORA, podrá dar por terminado el presente contrato y exigir la desocupación del mismo. La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que la Ley y/o el presente contrato establecen, facultará a LA ARRENDADORA a demandar a EL ARRENDATARIO, el pago de las penas causadas por incumplimiento de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable.

Si por convenir a sus intereses, EL ARRENDATARIO, necesitare terminar el presente contrato anticipadamente, deberá notificar a LA ARRENDADORA por escrito con por lo menos 90 (noventa) días de anticipación, en cuyo caso, EL ARRENDATARIO, indemnizará a LA ARRENDADORA con el pago equivalente a un mes de arriendo, en este caso EL ARRENDATARIO estará dispuesto a que LA ARRENDADORA, tenga la opción de enseñar el bien inmueble a posibles arrendatarios en un horario establecido por EL ARRENDATARIO.

De igual forma, si LA ARRENDADORA decidiere dar por terminado anticipadamente el presente contrato, deberá notificar con por lo menos 90 (noventa) días de anticipación e indemnizará a EL ARRENDATARIO con el pago equivalente a un mes de renta.

LA ARRENDADORA además podrá dar por terminado el presente contrato, si EL ARRENDATARIO se hallare incurso en uno de los siguientes casos:

- 1.- Por destinar el inmueble arrendado a actividades diferentes a las estipuladas en este contrato o ilícitas.
- 2.- Por subarrendar u otro modo de cesión de derechos, con la excepción prevista en la cláusula novena.
- 3.- Por maltrato, daño ó introducción de materiales inflamables o cualquier otro material o actividad que pongan en peligro la integridad del inmueble.
- 4.- Por incumplimiento en cualquiera de las cláusulas de este contrato.

OCTAVA: DESTINO DEL INMUEBLE.- EL ARRENDATARIO destinará el inmueble materia del presente contrato, únicamente y exclusivamente, para el establecimiento de sus oficinas administrativas y para todas las demás actividades que formen parte de su giro profesional, quedándole estrictamente prohibido destinarlo para cualquier otro fin, siendo esta una causa especial de rescisión o terminación del presente contrato con las indemnizaciones respectivas que le asisten a la ARRENDADORA

NOVENA: SUBARRIENDO.- Queda expresamente prohibido a EL ARRENDATARIO, subarrendar, ceder o transmitir bajo cualquier título a terceras personas, sean naturales o jurídicas, el uso del inmueble dado en arrendamiento, con excepción de empresas vinculadas al ARRENDATARIO, previa autorización de la ARRENDADORA.

DECIMA: ESTADO DEL INMUEBLE Y MUEBLES.- EL ARRENDATARIO recibe las oficinas en perfecto estado, bajo inventario y fotografías que forman parte integrante de este contrato (Anexo N-1), reuniendo los estándares de higiene y salubridad exigidos por la ley, con todas las instalaciones y servicios en funcionamiento, incluyendo las ocho líneas telefónicas y obligándose a

devolverlos en el mismo estado en el que los recibe, salvo el deterioro por el normal uso de los muebles y el inmueble.

DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDATARIO:

Además de las obligaciones que constan en el presente contrato, EL ARRENDATARIO se obliga a:



- a) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Inquilinato y su Reglamento.
- b) Pagar oportunamente el canon de arrendamiento acordado en este Contrato..
- c) Pagar las planillas correspondientes a los consumos por servicio telefónico.
- d) Cubrir los gastos que ocasionen reparaciones locativas para mantener adecuadamente el inmueble arrendado. Así como también los daños ocasionados en el inmueble, si éstos se produjeren por su culpa, descuido o negligencia, salvo los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor.
- f) EL ARRENDATARIO no se hará responsable de los daños que se ocasionen por el uso normal del inmueble, ni por efecto de los factores externos tales como: lluvia, terremotos, siniestros, inundaciones, daños extremos y en general por cualquier caso relacionado con la naturaleza o por fuerza mayor o por aspectos que no estén bajo el control de EL ARRENDATARIO.
- i) Tener una póliza de seguro vigente que cubra valor total de los bienes muebles por pérdida total o parcial incluyendo inundaciones, terremoto y en general para cualquier circunstancia que afecte a los bienes muebles, liberando a la ARRENDADORA de cualquier responsabilidad al respecto. En lo que respecta a los bienes muebles que son de propiedad de la ARRENDADORA, en caso de un siniestro el ARRENDATARIO se compromete a reponer los mismos conforme el Anexo N- 1 que se adjunta en este contrato, previa la presentación de las proformas respectivas por parte de LA ARRENDADORA.

DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA:

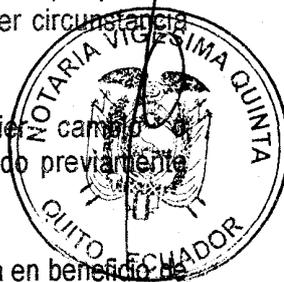
Son obligaciones de LA ARRENDADORA:

- a) Pagar el impuesto predial del bien inmueble cada año y cualquier tasa o impuesto municipal o estatal o contribuciones a la propiedad que se encuentre vigente o que se creen en el futuro durante la vigencia de este contrato.
- b) Pagar cualquier cuota extraordinaria u otra cuota que impusiere la Asamblea de Copropietarios o la autoridad respectiva del Edificio Torre 1492 diferente a la cuota ordinaria
- c) Realizar los arreglos en los inmuebles, cuando les corresponda a LA ARRENDADORA, dentro de los plazos y condiciones establecidas en este contrato.
- d) A comparecer a las reuniones de copropietarios y mantener informado a EL ARRENDATARIO de las resoluciones tomadas.

- e) Tener una póliza de seguro vigente que cubra valor total del bien inmueble por pérdida total o parcial, para inundaciones, terremoto y en general para cualquier circunstancia que afecte a los bienes Inmuebles.

0000018

DECIMA TERCERA: ADECUACIONES Y MODIFICACIONES.- Cualquier cambio, adecuaciones que tenga que realizar EL ARRENDATARIO deberá ser acordado previamente con LA ARRENDADORA.



No obstante lo indicado en el literal que precede, toda mejora autorizada quedará en beneficio de LA ARRENDADORA sin que tenga que pagar por este concepto.

LA ARRENDADORA siempre y cuando sea notificada previamente autorizará al ARRENDATARIO a realizar cualquier reparación urgente en el inmueble en caso de que existiera cualquier daño que afecte a la infraestructura para el uso de los servicios de agua potable, energía eléctrica, teléfonos.. A su vez EL ARRENDATARIO notificará a LA ARRENDADORA sobre la existencia de dichos daños en forma inmediata, y en caso de que realizará los arreglos previa autorización de la ARRENDADORA, deberá justificar el pago mediante las facturas respectivas por los costos incurridos en tales reparaciones, deduciendo para el efecto del o de los cánones de arrendamiento. Las facturas deberán ser emitidas a nombre de LA ARRENDADORA para que sean deducible del impuesto a la renta, en caso de que las facturas no fueren a nombre de LA ARRENDADORA no procederá el reembolso.

En caso de daños que no ameriten una reparación urgente y que no sean de agua potable, energía eléctrica, teléfonos. EL ARRENDATARIO notificará sobre la ocurrencia de estos daños, y el ARRENDADOR estará obligado a iniciar la reparación tales daños en un plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de la notificación.

DECIMA CUARTA: SUPLETORIEDAD.-

Para todo lo que no hubiere expresa estipulación en el presente contrato, las partes se someten a las disposiciones contenidas en la Ley de Inquilinato vigente, y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

DECIMA QUINTA : SUBROGACION DEL CONTRATO.-

Las partes acuerdan que en cualquier momento, durante la vigencia de este contrato, EL ARRENDATARIO podrá ser subrogado por la persona jurídica que este designe.

DECIMA SEXTA: CONTROVERSIAS Y CONVENIO ARBITRAL.- En caso de conflicto, las partes libre y voluntariamente deciden someter su controversia, primeramente a un proceso de mediación facultativo de conformidad con lo determinado en la Ley de Mediación y Arbitraje. La mediación se llevará a cabo en el Centro de Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito. En caso de no llegar a un acuerdo en Mediación, las partes se someterán a un proceso arbitral administrado a través de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, de conformidad con lo determinado en la Ley de Mediación y Arbitraje, sus reglamentos y los reglamentos de la Cámara. El Arbitraje será en Derecho y por lo tanto el árbitro deberá ser abogado. Se designará un árbitro con su respectivo suplente de conformidad con lo que determina la Ley y el Reglamento de la Cámara. Las partes de mutuo acuerdan y dan facultad al árbitro para que resuelva el caso en el plazo máximo de 60 días contados a partir de la fecha de la Audiencia de Sustanciación donde se declare competente para conocer el proceso arbitral, igualmente facultan al Arbitro para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos para la ejecución de las medidas cautelares que una de las partes solicite, y que faculta la ley. El proceso arbitral tendrá el carácter de confidencial.

DECIMA SEXTA .NOTIFICACIONES:

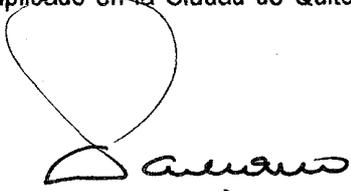
Para efectos de cualquier comunicación por motivo del presente Contrato las partes señalan los siguientes domicilios:



LA ARRENDADORA	EL ARRENDATARIO
Av. 12 de Octubre N 26-97 8vo piso	Av. 12 de octubre N26-97 y Lincoln, 8vo piso
Telf. 29866666	Telf. 2986482- 2986483

Para constancia de este contrato, las partes firman por duplicado en la Ciudad de Quito el 21 de Febrero de 2014.


Romero Antera Ponce Asociados C.Ltda.
LA ARRENDADORA

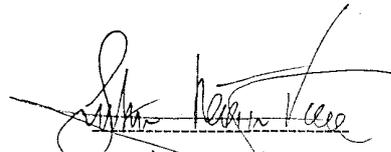

Abelardo Pachano Bertero
EL ARRENDATARIO



Dr. Paola Andrea Torres

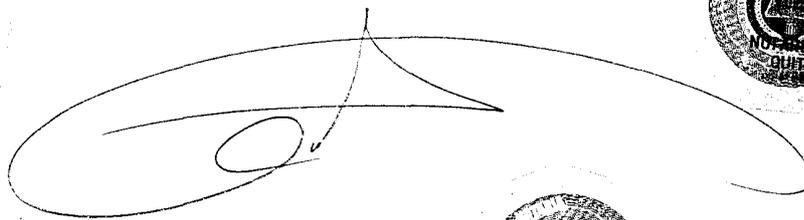
RAZON DE DILIGENCIA NOTARIAL DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA.- En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy diez de Septiembre del año dos mil catorce; ante mí Doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima de Quito; comparecen los señores JOSE FELIX GUSTAVO ROMERO PONCE, portador de la cédula de ciudadanía número 170404613-3, en su calidad de Gerente de la Compañía Romero Arteta Ponce Asociados C. Ltda., y el señor ABELARDO ANTONIO PACHANO BERTERO, portador de la cédula de ciudadanía número 170218566-9. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad; a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía; y, bajo juramento declaran que las firmas y rúbricas que aparecen en el documento que antecede, son las mismas que usan en todos sus actos públicos y privados, y como tal, las reconocen.- Para constancia, firman con la suscrita Notaria que certifica, de conformidad con el numeral nueve del Artículo dieciocho de la Ley Notarial.- Se archiva copia-


c.c. 17 0218566-9


c.c. 1704046133



Le Notaria






REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA **170404613-3**

APELLIDOS Y NOMBRES
ROMERO PONCE
JOSE FELIX GUSTAVO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO **1955-09-30**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Casado**
ARLENE
MONGE FROEBELIUS





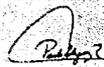

INSTRUCCION **SUPERIOR** PROFESION Y OCUPACION **ABOGADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ROMERO GUSTAVO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **PONCE CATALINA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-10-14

FECHA DE EXPIRACION
2020-10-14

 DIRECTOR GENERAL
 FIRMA DEL CIUDADANO

000429141


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

041
041-0115 **1704046133**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ROMERO PONCE JOSE FELIX GUSTAVO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **1**
 PROVINCIA QUITO RUMIPAMBA
 CANTÓN **1** ZONA
 PARROQUIA **1**
02-20-1/19

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



Dr. Pablo Andrés Torres

Quito 9 de enero de 2013



Doctor
José Félix Gustavo Romero Ponce
Ciudad.-

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, nos es grato comunicarle que mediante Junta General Extraordinaria Universal de socios de fecha 8 de Enero de 2013, se le nombró a usted Gerente de la Compañía **ROMERO ARTETA PONCE ASOCIADOS C. LTDA.**, teniendo la representación legal, judicial y extrajudicial.

Sus facultades son las mismas determinadas en la Escritura Pública de Constitución otorgada ante el Notario Décimo Noveno del cantón Quito de fecha 20 de junio de 1983, e inscrita en el Registro Mercantil el 6 de julio del mismo año.

El presente nombramiento tendrá una duración de 5 años.

Al pie del presente nombramiento, agradeceremos se sierva expresar su aceptación, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y este sirva para legitimar su personería.

p. COMPAÑÍA ROMERO ARTETA PONCE ASOCIADOS C. LTDA.

Dr. Diego Fernando Romero Ponce
Presidente

Dejo constancia que en esta fecha acepto el cargo de Gerente de la Compañía **ROMERO ARTETA PONCE ASOCIADOS C. LTDA.**

Quito 9 de enero de 2013



Dr. José Félix Gustavo Romero Ponce
c.c. 170404613-3



Con esta fecha queda inscrito el presente documento
bajo el N° **919** del Registro de
Nombramientos Tomo N° **144**
Quito, a **16 ENE 2013**

REGISTRO MERCANTIL

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **170218566-9**

APELLIDOS Y NOMBRES
PACHANO BERTERO
ABELARDO ANTONIO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1946-07-24
NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO
MARIA E
ESTUPIÑAN




INSTRUCCION: SUPERIOR
PROFESION / OCUPACION: ECONOMISTA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PACHANO EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: BERTERO ANA M

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO
 2012-06-08

FECHA DE EXPIRACION: 2022-06-08

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 TITULAR DEL CEDULADO

E443314422




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

016 ELECCIONES SECCIONALES EN-FEB-2014

016 - 0277 **1702185669**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PACHANO BERTERO ABELARDO ANTONIO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	RUMIPAMBA	
QUITO		3
CANTÓN	PARRQUIA	ZONA

[Signature]
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



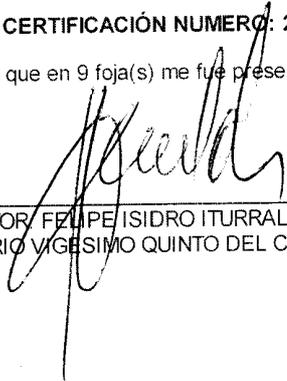
Imprimir



2014-17-01-025-D014749

DILIGENCIA DE CERTIFICACIÓN NUMERO: 2014-17-01-025-D014749

RAZÓN: Es COMPULSA de la copia que en 9 foja(s) me fue presentada.- QUITO, a 06 de Noviembre de 2014.-


DOCTOR FELIPE ISIDRO ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION REGISTRACION

CEDULA DE CIUDADANIA
170404613-3

APellidos y Nombres
 ROMERO PONCE
 JOSE FELIX GUSTAVO

Lugar de Nacimiento
 PICHINCHA
 QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

Fecha de Nacimiento 1955-08-30
Nacionalidad ECUATORIANA

Sexo M
Estado Civil Casado
 ARLENE
 MONGE PROEBELIUS




INSTRUCCION
 SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION
 ABOGADO

APellidos y Nombres del Padre
 ROMERO GUSTAVO

APellidos y Nombres de la Madre
 PONCE CATALINA

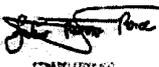
Lugar y Fecha de Expedición
 QUITO
 2010-10-14

Fecha de Expiración
 2020-10-14

E1333H1222

14 000018 14


 DIRECTOR GENERAL


 FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

041
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

041 - 0115
 NÚMERO DE CERTIFICADO

1704046133
 CEDULA

ROMERO PONCE JOSE FELIX GUSTAVO

PICHINCHA
 PROVINCIA

QUITO
 CIRCUNSCRIPCIÓN 1

CANTÓN
 RUMIPAMBA

ARROQUIA
 ZONA 1

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA